



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veinte de noviembre de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2020 00182 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá aportar constancia de conciliación prejudicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 3, numeral 7, del C.G.P., considerando que por medio de la demandada reivindicatoria no se pretenden la mutación del dominio y, por ende, resulta improcedente la medida cautelar de inscripción de demanda, en los términos previstos en el artículo 590, numeral 1, literal a, del C.G.P., y que pudiera hacer posible evadir la conciliación prejudicial en los términos que dispone el parágrafo 1 del mismo artículo. Lo anterior, siguiendo además criterio expuesto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 18 de diciembre de 2009, con ponencia del Magistrado William Namen Vargas (Expediente 11001-02-03-000-2009-02264-00) y también lo señalado por la misma corporación en Sentencia SC19903 de 2017.
2. Deberá especificar si la demanda se interpone sólo en nombre de las señoras SILVIA DORIS GÓMEZ MONTOYA y ALBA EUNICE MONTOYA RENDON, o si se interpone en nombre de toda la comunidad, considerando que las demandadas al parecer sólo con copropietarias del bien inmueble que se pretenden reivindicar.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se recuerda que todos los memoriales dirigidos a este juzgado deberán ser presentados a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co).*

## **NOTIFÍQUESE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ  
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04c81f5ced469ff88e7700276af42274dcecb3c970214afc9259a671a855868**  
Documento generado en 20/11/2020 12:37:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>